

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 47-660-40-89-001-2023-00043-00.
Demandante: Martin José Orozco Sánchez

Observada la demanda y sus anexos con la finalidad de verificar su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, se advierte que en el libelo se formula la pretensión de anulación y cancelación de los registros civiles de nacimiento (serial No. 0534047 y No. 5128664 expedidos por la registraduría municipal de Sabanas de San Ángel) del señor Martin José Orozco Sánchez, pues fue registrado:

- La primera vez bajo el serial No. 23909751 en la Registraduría Nacional Del Estado Civil del Municipio del Municipio de Pivijay (Magdalena) y en este figura como fecha y lugar de nacimiento el 23 de julio de 1994 en Pivijay (Magdalena);
- La segunda bajo el serial No. 0534047 en la Registraduría Nacional Del Estado Civil del Municipio de Sabanas de San Ángel empero, con fecha y lugar de nacimiento 23 de julio de 1993 en Sabanas de San Ángel (Magdalena).
- Y la tercera bajo serial No. 5128664 en la Registraduría Nacional Del Estado Civil del Municipio de Sabanas de San Ángel con la misma fecha y lugar de nacimiento anterior.

En ese orden, previamente se debe hacer referencia al punto atinente a la competencia por el factor objetivo, para determinar el juzgado que debe conocer el presente asunto.

Es así que el artículo 17 del CGP establece:

COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"...6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."
(Resaltado fuera del texto)

A su vez el artículo 18 de la misma obra procedimental señala:

COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

"...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."
(Resaltado fuera del texto)

Y el artículo 22 del mentado estatuto procesal indica:

COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

"..2 . De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren." (Resaltado fuera del texto).

Por este sendero, en atención al proceso que hoy nos ocupa (anulación y cancelación de registro civil de nacimiento) y dentro de las competencias atribuidas a este despacho en la categoría municipal, se tiene que le es permitido conocer de los asuntos relacionados con la

corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil; mas no, de los demás asuntos que modifiquen o alteren el precitado estado civil.

De referente con lo anterior, es del caso señalar que la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en la providencia T. No. 08001-22-13-000-2008-00134-01 (23 de junio de 2008), sostuvo que:

Los precedentes medios correctivos, conforme lo preceptúa el último inciso del citado artículo 91, se estatuyeron, itérase, para "ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil".

De lo discurrido se infiere que, en el presente asunto la anulación y cancelación pretendida por la parte actora, se funda en la existencia de tres registros civiles de nacimiento a nombre del hoy demandante Martin José Orozco Sánchez. Uno efectuado en la Registraduría Nacional del estado del municipio de Pivijay (Magdalena), bajo el serial No. 23909751 y en que figura como fecha y lugar de nacimiento el 23 de julio de 1994 en Pivijay; el segundo, en la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) bajo el serial No. 0534047 empero con fecha y lugar de nacimiento 23 de julio de 1993 en Sabanas de San Ángel y; el tercero ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sabanas de San Ángel (Magdalena) con serial No. 5128664 con la misma fecha y lugar de nacimiento del precedente.

En ese orden de ideas, se tiene que la anulación y cancelación de los registros civiles de nacimiento que se pretende por parte del demandante Martin José Orozco Sánchez, comportaría una modificación que alteraría su estado civil; razón por la cual, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, conforme con el numeral 2 del artículo 22 del CGP.

Con base a lo preceptuado, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del CGP, se ordenará enviar el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia de Plato (Magdalena) para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto se.

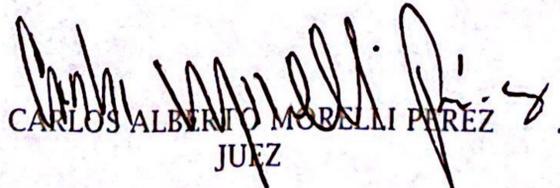
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de anulación y cancelación de registro civil de nacimiento incoada por el señor Martin José Orozco Sánchez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Plato (Magdalena) por conducto de la secretaría, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Por secretaría, cancélese su radicación y anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ